



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE  
PUERTO RICO

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2021-005

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse los primeros casos de COVID-19 en nuestra Isla— estamos en un estado de emergencia para atender la pandemia que sufrimos actualmente. A partir de esa fecha se han realizado un sinnúmero de estrategias para controlarla. Entre estas se encuentra la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, en el que se requirió a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva el presentar el certificado de inmunización contra el referido virus, sujeto a ciertas excepciones y opciones disponibles. Asimismo, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-062, se estableció el requerimiento de vacunación a los contratistas del Gobierno y sus empleados que acudan a realizar servicios de forma presencial a las entidades gubernamentales.

POR CUANTO: Al presente el alza en los contagios continúa en ascenso. Es por ello que, mediante los Boletines Administrativos Núm. OE-2021-063 y OE-2021-064, respectivamente, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, ordenó que a partir de la vigencia de dichas Órdenes Ejecutivas, todos los restaurantes (incluyendo los "fast foods", "food

courts" y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, "sport bars", teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades, salones de belleza, barberías, salones de estética, spa, gimnasios, casinos y cualquier otro local en formato cerrado que expendan bebida o comida preparada, deberán verificar que todos sus visitantes mayores de 12 años —sujeto a las excepciones indicadas en tales Órdenes Ejecutivas— cumplan con el requisito de vacunación o; presenten un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2, realizada dentro de un término máximo de 72 horas antes de acceder al comercio o; un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación.

POR CUANTO:

La Ley 2-2017, conocida como, "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") como una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente del Gobierno de Puerto Rico, y que cuenta, entre otros, con el poder de formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes. Asimismo, el Artículo 7 de la Ley 2-2017, permite al Director Ejecutivo establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad, así como establecer los niveles de



funcionamiento de las operaciones de la corporación pública. Conforme a ello, la AAFAF adopta las directrices del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, contenidas en los Boletines Administrativos Núm. OE-2021-062, OE-2021-063 y OE-2021-064 relacionadas al requerimiento de vacunación a contratistas, empleados de los contratistas y visitantes de facilidades públicas y privadas. La AAFAF extiende la implementación de estas directrices a contratistas, empleados de los contratistas y visitantes que acudan de forma presencial a las facilidades de la AAFAF con el propósito de evitar la propagación de contagios con el virus COVID-19 y así proteger a nuestros empleados, funcionarios, suplidores, contratistas y visitantes.

POR TANTO: En virtud de los poderes que se le confieren a la AAFAF bajo las leyes de Puerto Rico, se resuelve adoptar lo siguiente:



#### Sección 1 – Declaración de Política Pública

En aras de salvaguardar la salud de toda la población y evitar contagios del COVID-19 en las instalaciones del Gobierno, a la vez que se protege la ejecución y continuación de los servicios gubernamentales, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, promulgó los Boletines Administrativos Núm. OE-2021-062, OE-2021-063 y OE-2021-064 (en adelante, "Órdenes Ejecutivas"). A estos efectos, la AAFAF adopta las directrices promulgadas en estas Órdenes Ejecutivas relacionadas al requerimiento de vacunación a contratistas, empleados de los contratistas y visitantes de las facilidades de las entidades gubernamentales.

#### Sección 2 – Definiciones



Para los fines de esta Orden Administrativa, las palabras o frases que se incluyen a continuación tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

- (a) "AAFAP" – La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017, *supra*.
- (b) "Certificado de Inmunización" – documento donde se acredite que el contratista, empleado del contratista y/o visitante ha completado o iniciado su proceso de vacunación, también conocido como "COVID-19 Vaccination Record Card" o "Vacu-ID".
- (c) "Contratista" – toda persona natural o jurídica a quien la AAFAP le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales. En el caso de las personas jurídicas, esto incluye a sus representantes autorizados. Esta categoría también incluye a suplidores y contratistas a los cuales la AAFAP le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de bienes y/o servicios no profesionales.
- (d) "Empleado" – persona natural que por nombramiento o designación de un contratista, ejerza funciones o realice una labor en las que se le requiera asistir o visitar con regularidad las facilidades de la AAFAP. Este término también incluye a cualquier sub-contratista o agente del contratista que como parte de sus trabajos y/o labores se le requiera asistir o visitar con regularidad las facilidades de la AAFAP.
- (e) "Visitante" – persona natural que acuda de manera presencial a las facilidades de la AAFAP para cualquier fin relacionado a los deberes y funciones que ejerce la AAFAP.

### Sección 3 – Requerimiento de Vacunación a Visitantes

- A. A partir del 7 de septiembre de 2021, se requerirá a toda persona natural presentar su Certificado de Inmunización ("COVID-19 Vaccination

Record Card" o "Vacu-ID") o documento donde se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder acceder a las facilidades de la AAFAF. Este documento será presentado junto a un medio de identificación de la persona natural que contenga su foto. Se permite sustituir el Certificado de Inmunización por cualquier método físico o digital autorizado que acredite la vacunación. Disponiéndose que en casos de que la persona visitante presente "Vacu-ID" para validar que ha iniciado o completado su proceso de vacunación, no se requerirá la presentación de una identificación vigente con foto separada.

B. Las personas que no deseen presentar su Certificado de Inmunización, ya sea por motivos de salud, religiosos o por cualquier otro motivo personal que le impida presentar el "COVID-19 Vaccination Record Card" o "Vacu-ID", deberán presentar:

- a. un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o
- b. un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

C. Independientemente de si la persona natural cuenta o no con el Certificado de Inmunización, deberá observar las medidas de seguridad aprobadas por la AAFAF para evitar la propagación del virus mientras dure la emergencia declarada mediante el Boletín Administrativo Núm. 2020-020. Dichas medidas, incluyen el uso de mascarilla, toma de

temperatura, mantener el distanciamiento físico requerido, entre otras, para tener acceso a las facilidades de la AAFAF. Esto es cónsono con la Orden Administrativa Núm. OA-508A y OA-512 del Departamento de Salud que exige el cumplimiento compulsorio del uso de la mascarilla en áreas cerradas o abiertas en donde no se pueda mantener el distanciamiento físico de seis (6) pies.

#### Sección 4 – Requerimiento de Vacunación a Contratistas, Suplidores y sus Empleados

- A. Los empleados del Contratista que visiten las facilidades de la AAFAF con alguna frecuencia, pero no diariamente, deberán cumplir con las normas expuestas en la Sección 3 de esta Orden Administrativa para visitantes en general.
  
- B. Los contratistas y suplidores que tengan agentes, empleados o subcontratistas que visiten las facilidades de la AAFAF diariamente, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:
  - i. En un término no mayor de 7 días laborables de la promulgación de esta Orden, los contratistas y suplidores deberán enviar a la Oficina de Recursos Humanos de la AAFAF, una comunicación haciendo referencia al número de contrato y servicio contratado, lista con los nombres del personal que se presenta diariamente a las facilidades de la AAFAF para llevar a cabo el servicio contratado, copia de los Certificados de Inmunización de dicho personal o copia de la documentación de excepción de dichas personas, según más adelante se explica.
  - ii. Al 7 de septiembre de 2021, será suficiente que se evidencie la administración de la primera dosis del personal del contratista o suplidor. Del 5 de octubre de 2021, en adelante, el personal del





contratista deberá haber cumplido con la administración de la segunda dosis.

- iii. Será responsabilidad del contratista procurar que todo su personal al que le sea aplicable este requisito y no presente su Certificado de Inmunización o documento en que acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, presentar el primer día laborable de cada semana, a partir de la promulgación de esta Orden Administrativa:

- a. Un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizado dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,

- b. Un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con la documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo.

- C. Mecanismo de excepción - El personal del contratista que solicite acogerse al mecanismo de excepción por razones médicas o religiosas, deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Condiciones Médicas:

- a. Estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 aquel personal del contratista:

1. cuyo sistema inmune este comprometido;
2. que sean alérgicos a la vacuna o;

3. que tengan alguna contraindicación médica que impida la inoculación.
- b. Para reclamar cualquiera de estas excepciones, el personal del contratista deberá presentar un certificado emitido por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. El médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si es temporera o permanente. De ser temporera, una vez cese la contraindicación, el personal deberá cumplir con el requisito de vacunación.
- ii. Motivos Religiosos:
    - a. Se permite no inocularse por motivos religiosos cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión de algún miembro del personal del contratista. Para solicitar esta excepción, dicha persona deberá presentar una declaración jurada, en la que certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio, que por causa de sus creencias religiosas el empleado no podrá ser inoculado contra el COVID-19.
    - b. Si el personal del contratista no tiene un ministro o líder eclesiástico, deberá presentar su declaración jurada en la que fundamente de forma específica sus sinceras convicciones religiosas.
  - iii. El personal del contratista al que se le autorice cualquiera de las excepciones dispuestas, podrá acudir a trabajar utilizando las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo el uso de mascarillas y distanciamiento físico, así como cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario de Salud. Además,





deberá presentar el primer día de cada semana, a partir de la vigencia de esta Orden Administrativa:

- a. un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,
- b. un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a las facilidades de la AAFAF.

#### Sección 5 – Advertencias

Nada de lo dispuesto en esta Orden Administrativa, excusará el cumplimiento con las medidas de seguridad aprobadas por la AAFAF para evitar la propagación del virus mientras dure la emergencia declara mediante el Boletín Administrativo Núm. 2020-020. Dichas medidas incluyen el uso de mascarillas, toma de temperatura y mantener el distanciamiento físico para tener acceso a las facilidades.

Se advierte que la alteración, falsificación, posesión, presentación o transferencia de documentos con declaraciones falsas es una conducta ilegal con consecuencias punitivas, a tenor con el Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado.

#### Sección 6 – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

#### Sección 7 – Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir desde la fecha de su emisión y estarán vigentes mientras se mantengan las restricciones de entrada a lugares públicos de personas no vacunadas contra el COVID-19 o mientras dure la emergencia declarada mediante el Boletín Administrativo Núm. 2020-020.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2021.



Julian Bayne Hernandez  
Subdirector Ejecutivo